Envigado, 21 de mayo de 2025.

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del

patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin

perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(...)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es una Institución de Educación Superior del orden Municipal, que ofrece programas de formación técnicos y tecnológicos a la comunidad a traves de los nodos ubicados estrategicamente en el departamento de Antioquia.

Así las cosas, en el nodo sur de la institución que corresponde a la sede principal, la entidad cuenta con un espacio en el primer piso que obedece a la Biblioteca "Jesús Mejía Ossa", área destinada al disfrute académico de todos los estudiantes matriculados, que cuenta con acceso a tecnología, Servicios digitales, Apoyo al aprendizaje permanente, Acceso libre a la información Acceso a la lectura e investigación, entre otras funciones relevantes. Esta dependencia para su adecuado funcionamiento cuenta con el software Sistema Integral Automatizado de Bibliotecas de la Universidad de Colima (SIABUC9), en el cual el personal designado administrativamente a traves de la plataforma en mención puede gestionar préstamos de libros, realizar consultas, catalogar material bibliográfico, efectuar una base de datos, ingresar a un catálogo de libros virtuales, realizar estadisticas, llevar a cabo una copia de seguridad, cargue y descargue de documentos, acceder a la totalidad de los módulos parametrizados dentro de la misma, entre otros aspectos más.

Es importante resaltar que este software con el que cuenta la bilioteca institucional es de manera indefinida hasta que los avances tecnológicos lo declaren obsoleto, es por esto, y como una buena práctica para explotar todos los recursos que brinda SIABUC9, es necesario que el proveedor exclusivo a nivel nacional brinde soporte técnico y mantenimiento al sistema de información ya identificado, realizando así un total de 20 horas mediante contacto remoto. De esta manera, también se optimizan las unidades de formación de los programas académicos, la investigación y la extensión del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Es importante precisar que las bases de datos juegan un papel fundamental en la organización y gestión de las grandes cantidades de información, aportando un almacenamiento estructurado que facilita el acceso rápido y oportuno, de igual forma aporta seguridad protegiendo el material objeto de estudio. Con el soporte técnico y mantenimiento de este sistema bibliográfico se afianzan teorías, conceptos y fundamentos de los contenidos de las unidades de formación, estos contribuyen a que en la Biblioteca de la Institución tenga una mejor oferta de información bibliográfica que impactará a toda la comunidad académica.

No obstante, dentro de la planta de personal de la Institución, no se cuenta con personal suficiente, o con personas idóneas y/o con conocimientos técnicos para desarrollar dichas actividades; es por esto que, en virtud de lo expuesto, se requiere contar con la persona natural mediante contratación bajo la causal de cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado del señor Octavio García Lizcano, el cual cuenta con la idoneidad requerida, tiene la experiencia, la capacidad técnica y operativa en soporte a bases de datos bibliográficas y todo lo relacionado con el software SIABUC9.

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación estatal, en aquellos casos en los que no exista pluralidad de oferentes en el mercado, se podrá proceder a la modalidad de contratación directa. En este sentido, se presenta

la necesidad de contratar directamente a la persona natural comerciante OCTAVIO GARCIA LIZCANO, inscrito ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, el cual tiene la autorización como distribuidor autorizado y exclusivo del Sistema Integral Automatizado de Bibliotecas de la Universidad de Colima, que este caso ya se encuentra en la versión 9, software con el que cuenta ya la la Biblioteca "Jesús Mejía Ossa" del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de manera perpetua.

Bajo este hilo conductor, la Institución tiene la necesidad de contratar bajo la causal ya expresada al señor Octavio García Lizcano debido a la existencia de una carta de exclusividad que tiene sobre los productos o servicios específicos requeridos, lo que impide que exista una competencia plural de oferentes de cara a la necesidad de lo requerido a contratar; adicionalmente, para que realice soporte técnico y mantenimiento del sistema de información del software SIABUC9, ayudando de manera estratégica con todo lo relacionado con el programa en mención.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así, Eje: "4. Nuestro motor para la formación en prácticas artísticas y creativas", Componente: 4.2 Diversificar y expandir la capacidad física y operativa de la institución para impactar a los territorios desde lo glocal, Programa: 4.2.1 Infraestructura tecnológica para la transformación digital coherente con los fines misionales, Proyecto: 23. Transformación digital para la sostenibilidad institucional con énfasis en innovación y tecnologías emergentes.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
43232505	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software educativo o de referencia	Software educacional multimedios
43232609	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software específico para la industria	Software de bibliotecas

2. Objeto: Contratar el soporte técnico y mantenimiento del sistema de información del software SIABUC9 para las distintas actividades académicas desarrolladas en la Institución como son: las unidades de formación de los programas académicos, la investigación y la extensión para la Biblioteca "Jesús Mejía Ossa" del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: El contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Realizar veinte (20) horas de soporte técnico y mantenimiento al sistema de información del software SIABUC9.
b) Utilizar todos los conocimientos e idoneidad profesional para el desarrollo del contrato.

c) Mantener en reserva los documentos e información que conozca o le sea entregada para el desarrollo de su objeto contractual.
d) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con su objeto contractual que haga el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
e) Entregar a la supervisora del contrato un informe mensual de las actividades realizadas durante el mes correspondiente.
f) Realizar los aportes a seguridad social en salud y pensión en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
g) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados.
h) Las demás que se deriven del artículo 5°, de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

2.2 Alcance del objeto: Con esta contratación el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, pretende el fortalecimiento de la Biblioteca "Jesús Mejía Ossa" garantizando así la operación continua, estable y eficiente del sistema de información SIABUC9, brindado así soporte fundamental para las actividades académicas, investigativas y de extensión de la Institución. Asimismo, se busca asegurar la prestación de soporte técnico especializado y mantenimiento integral del software, lo cual incluye la atención oportuna de incidentes, la implementación de actualizaciones, la verificación del correcto funcionamiento del sistema, y la solución de errores o fallas que puedan afectar el acceso, la consulta o la administración de los recursos bibliográficos mediante el acompañamiento técnico para el personal bibliotecario y usuarios designados, permitiendo una gestión adecuada del sistema. Este servicio resulta indispensable para garantizar la continuidad operativa de la biblioteca como eje articulador del conocimiento en la comunidad académica.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una contratación directa por no existir pluralidad de oferentes.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*
>
> *"Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: de las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 2.800.000.oo)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 283 del 21 de mayo de 2025, amparado en el rubro presupuestal No 23202020070000000022 99066733111111000011020012 – (servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing. Derechos de uso de programas informáticos), expedido por el Vicerrector Administrativo y Financiero del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con vigencia del año 2025.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-4212-2025	Transformación digital para la sostenibilidad institucional con énfasis en innovación y tecnologías emergentes

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado se encontró que la persona natural comerciante Octavio García Lizcano, cuenta con la respectiva carta de exclusividad para el soporte técnico y mantenimiento del sistema de información del software SIABUC9, generando de este modo que sea la mejor opción para satisfacer la necesidad de la institución.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de servicios los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	No suministrar el soporte técnico y mantenimiento para el software SIABUC9	No disponer de la bibliografía actualizada en formato digital para los programas académicos y las unidades de formación, la investigación y la extensión.	1	4	5	Medio	Contratista	El contratista deberá suministrar el soporte técnico conforme a los requerimientos del supervisor	1	1	2	Baja	Si	Supervisor	Etapa precontractual	Etapa de ejecución	Durante el periodo contractual se verificara el cumplimiento	Filtro y monitoreo constante hasta la finalización de la suscrpcion.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplir por parte del proveedor	No atender las comunicaciones de manera remota.	1	2	3	Baja	Entidad Estatal	Se revisará que proveedor atienda los requerimientos conforme a las condiciones pactas.	1	1	2	Baja	No	Contratista	Etapa precontractual	Etapa de ejecución	Comunicación activa con el contratista	El monitoreo y revisión es constante hasta la terminación
3	Específico	General	Planeación	Operacional	El contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio.	La no ejecución del contrato.	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato.	1	1	2	Bajo	Sí	[Entidad Estatal	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación.	Permanente
4	Específico	General	Ejecución	Operacional	El contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	Específico	General	Ejecución	Operacional	El contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación del servicio	3	2	5	Medio	Contratista	Confirmar con el contratista que deberá realizar actividades	2	2	4	Bajo	No	Entidad Estatal	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

WILBUR HERNANDEZ RUIZ
Jefe de Oficina de Informática y TIC
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Elaboró:	
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Abogado Contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	